

GACETA DE MADRID.

MIÉRCOLES 23 DE MAYO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.

Viena 29 de Abril.

El *Observador austriaco* asegura que no ha existido negociacion alguna contra la España entre la Rusia y la Francia, y que no se ha dirigido á esta potencia solicitud alguna relativa á la entrada ó paso de tropas extranjeras. Asegura ademas que el viage á Paris del primer gentilhomme Narischkin y del conde de la Ferronnaye, ministro de Francia, no ha tenido por objeto asunto alguno diplomático.

Las noticias de Bucharest del 11 de Abril anunciaban que la vanguardia del ejército de Ipsilanti, mandada por un tal Duca, habia entrado la mañana anterior en aquella ciudad. Por la tarde habia llegado el príncipe con unos 2500 hombres, y fue recibido con grandes aclamaciones y universal aplauso. Se decia que tenia proyectos de internarse en la Bulgaria, y que los serbios estaban determinados á favorecerle en sus empresas.

INGLATERRA.

Londres 1.º de Mayo.

Reunida la Cámara de los Comunes en junta de subsidios, en su primera sesion, que se verificó ayer, se presentó para su aprobacion el primer artículo, que era de 16,713 libras esterlinas para los gastos del Real colegio militar. Mr. Hume hizo varias observaciones contra este artículo, y propuso se redujese á 9771 libras esterlinas. El coronel Davies dijo que habia sido educado en aquel establecimiento, y que de nada servia la educacion que en él se daba á los alumnos. En prueba de ello citaba á los cuatro profesores de las cátedras de fortificacion francesa, uno de los cuales era oficial de marina. El lord Palmerston aseguró que la eleccion de profesores y maestros se hacia por oposicion pública, previa la fijacion de carteles. Lord John Russel se quejó de que hubiese cuatro maestros de lengua francesa en la escuela militar: "No entiendo, dijo, de qué utilidad puede serle á un soldado ingles el conocimiento de una lengua dedicada á la intriga y á los amos." Mr. Bennet sostuvo que si el colegio militar habia hecho muchos beneficios con respecto á la instruccion, habia hecho por otra parte mucho mal, inculcando la obediencia militar, y un espíritu de sumision incompatible con una Constitucion libre.

La Cámara aprobó las cantidades pedidas en el primer artículo por mayoría de 32 votos contra 22.

Tambien aprobó en seguida las 122,896 libras esterlinas para sueldos de los oficiales generales, que no son coroneles de regimiento en este año.

La proposicion siguiente era relativa á las cantidades necesarias para el medio sueldo de los oficiales empleados en los cuerpos extranjeros. Mr. Hume hizo nuevas observaciones sobre este artículo.

El coronel Davies dijo que se pagaban medios sueldos á oficiales que ocupaban puestos eminentes en los ejércitos extranjeros, y citó por ejemplo á un general frances.

Lord Palmerston impugnó esta asercion, y aseguró que este general no habia recibido jamas medio sueldo ni pension alguna del Gobierno ingles.

Sir Roberto Wilson preguntó si el mayor general Nugent, oficial del ejército ingles; el conde Nugent, empleado en el de Austria, y el príncipe Nugent, que sirve en el de Nápoles, recibian medio sueldo ó alguna pension de la Inglaterra; ó si el teniente coronel Church, del ejército ingles, y el teniente general Church, del ejército napolitano, no recibian pension alguna, especialmente el último, por los buenos servicios que en clase de coronel ingles habia hecho á la santa alianza en Laybach.

Lord Palmerston declaró que no podia contestar á estas preguntas sin informarse antes.

Todos los demas artículos quedaron sucesivamente aprobados.

FRANCIA.

Paris 12 de Mayo.

El conde de Pralorma presentó el dia 8 al Rey en audiencia particular, no solamente la carta que S. M. el Rey de Cerdeña Carlos Felix escribe al Rey, participándole su advenimiento al trono, sino tambien las cartas de este Soberano que acreditan al conde de Pralorma como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en la corte de Francia. Oida la misa, los embajadores y ministros extranjeros hicieron la corte al Rey y á la familia Real. El nuncio apostólico, á nombre del cuerpo diplomático, cumplimentó á S. M. con motivo del aniversario

de su entrada en la capital, y del bautizo de S. A. R. el duque de Burdeos, en estos términos:

„Señor: el cuerpo diplomático, testigo ocular del amor y alegría de vuestro pueblo en estos dias de celebracion, ha participado de todos sus sentimientos.

„El dia que vió volver un Borbon á la capital ha visto restituir un padre á sus hijos; y el dia que ha dado un hijo á V. M. ha asegurado un padre á la naciente generacion.

„El precioso Infante que acaba de consagrar la religion con tanta pompa es, Señor, una nueva prenda de quietud y felicidad para vuestra augusta casa, para la Francia y para la Europa entera.

„Los vivas y las aclamaciones del inmenso pueblo que rodea su cuna son la voz de la Providencia, que anuncia haberlo dado al cielo para consuelo de la tierra.”

PORTUGAL.

Lisboa 5 de Mayo.

Sesion de Cortes del 4.

Leida el acta de la anterior, pidió el Sr. Girao que se leyese segunda vez el artículo relativo al presidente del primer jurado; y habiéndose leido, manifestó que no debia entenderse que el corregidor ó magistrado que asistia á él habia de ser el presidente, pues debia serlo el jurado de mayor edad; y pidió que así se expresase en el acta: lo que quedó aprobada.

Se pasó á la discusion del proyecto de decreto sobre diezmos eclesiásticos, cuyo preámbulo decia así:

„Las Cortes Scc. En atencion á que los diezmos que resultan sobrantes despues de sostener el culto divino, y de pagar su congrua á los que actualmente la tienen, no pueden tener ningun destino mas propio de su instituto que el de ser aplicados con preferencia al pago de la deuda pública, que tanto pesa sobre el Estado, decretan.”

El Sr. Castello Branco tomó la palabra, y manifestó que los diezmos se habian establecido para mantener á los ministros del altar, quedando el sobrante para los pobres, y que era muy diverso el uso que despues se habia hecho de ellos; hizo presentes las poderosas razones que habia para que el excedente que resultase, despues de mantener el culto y sus ministros, se emplease en las urgentes necesidades del Estado; y concluyendo su discurso con aquella elocuencia que tanto le distingue, dijo que en un Gobierno bien constituido no debia haber pobres, y que si los hubiese, debian ser mantenidos por el Estado; por lo que habia sumamente justo el destino que se daba al excedente de la manutencion del clero, el cual no debia tener mas que lo necesario para mantenerse con decencia.

Oido este discurso y el parecer de algunos otros Sres. diputados, quedó aprobado el preámbulo del decreto con alguna pequeña variacion.

En seguida se leyó el artículo 1.º, que decia:

„Las rentas de todos los obispos, dignidades, canonicatos y demas beneficios simples, de cualquiera denominacion ó patronato que sean, que se hallen vacantes ó vacaren en lo sucesivo en las iglesias catedrales, colegiadas ó conventos quedan aplicadas provisionalmente á la extincion de la deuda pública, suspensa por ahora su provision, y sin efecto las concesiones que se hayan hecho sobre ellas; pero subsistirán las pensiones legítimas con que se hallen gravadas; exceptuándose de esta disposicion las dignidades ó canonicatos pertenecientes á la universidad de Coimbra.”

Despues de alguna discusion quedó aprobado este artículo como estaba.

Se leyó el artículo 2.º, que decia:

„Todos los obispos, dignidades, canonicatos, abadías, prioratos y demas beneficios eclesiásticos, cuya renta anual, deducidas las pensiones legítimas, no exceda en Lisboa, Oporto, Coimbra y Évora de 8000 reis; de 6000 en las otras ciudades y villas, y en las demas poblaciones de 5000, continuarán pagando solamente la décima; pero si excediesen de estas cantidades, se recaudará por la caja de amortizacion de la deuda pública la mitad del exceso hasta 2.4000 reis, y de esta cantidad para arriba el todo, pues dicha cantidad es el *maximum* para las prebendas mencionadas en este artículo.”

Despues de haber hablado algunos Sres. diputados sobre este artículo, se suspendió su discusion para continuarla en otra sesion; y el Sr. presidente levantó la de este dia.

Madrid Miércoles 22 de Mayo.

SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud.

Sesión del 22.

Léida y aprobada el acta de la anterior, se mandó agregar á ella el voto particular del Sr. Corominas, contrario á lo resuelto por las Cortes en la sesion anterior, acerca de haber declarado por suficientemente discutido el art. 1.º del plan de Hacienda.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. ministro de la Gobernacion de Ultramar, participando de orden de S. M. la llegada á Cádiz de los dos comisionados del general Bolívar, para tratar con el Gobierno de S. M. del modo de transigir las pretensiones de dicho general, y asegurar la tranquilidad de la América septentrional; y dando parte al mismo tiempo de que desde el día 28 de Abril último, debían haber empezado las hostilidades en las provincias de Venezuela y demas litorales, á consecuencia del oficio que dirigió el general Bolívar al general Latorre, faltándose así por parte de aquel general al cumplimiento del armisticio. Las Cortes quedaron enteradas, y lo mandaron pasar á la comision especial de Ultramar, á consecuencia de las indicaciones de los Sres. Paul y conde de Toreno, de que se dió cuenta en las sesiones anteriores.

Las Cortes quedaron enteradas de un oficio del Sr. ministro de Gracia y Justicia, contestando al que se le dirigió en 12 del actual acerca de la consulta pendiente, relativa á si los oficiales de la armada están comprendidos en la orden de las Cortes de 7 de Noviembre último.

A la de Hacienda se mandaron pasar las exposiciones de los consulados de Málaga y Santander, pidiendo la conservacion de varios arbitrios municipales, ó que se subroguen en su lugar otros, en atencion al laudable fin á que estan destinados; y otra del ayuntamiento constitucional de Barcelona, pidiendo la abolicion del derecho conocido con el nombre de Cops, que se paga únicamente en aquella ciudad.

El Sr. Teran pidió que pasase este expediente á la ciudad con urgencia, pues veia con dolor que la legislatura estaba para concluirse, y deseaba tener la satisfaccion de que Barcelona, que era la única ciudad que pagaba este derecho tan gravoso á la clase menesterosa, tuviese la satisfaccion de verlo abolido sin demora. Se acordó conforme lo solicitaba.

Las Cortes oyeron con agrado una exposicion de los sargentos del regimiento de infantería del Infante D. Antonio, manifestando sus sentimientos patrióticos.

Se dió cuenta de una exposicion del Sr. ministro de Hacienda, participando á las Cortes que enterado el Gobierno de las exposiciones dirigidas al Congreso por los fabricantes de Cataluña, quejándose principalmente de la excesiva introduccion de géneros extrangeros que los reducía á la mayor indigencia; y conociendo que el motivo principal de esta introduccion fraudulenta, de que se quejaban dichos fabricantes, existía en los empleados de la Hacienda pública, habia expedido órdenes terminantes para que los empleados que faltasen á sus deberes fuesen separados inmediatamente de sus destinos, encargando se llevasen á efecto rigorosamente, y bajo la mas estrecha responsabilidad, segun resultaba de los documentos que acompañaban, y de la circular expedida en 2 de este mes: se acordó pasase á la comision especial de Hacienda, y á peticion del Sr. Corominas, con union de la de Comercio.

Las Cortes oyeron con agrado, y mandaron pasar al Gobierno, una exposicion de los gefes y oficiales del regimiento de infantería de la Reina, de guarnicion en Ceuta; y otra del regimiento provincial de Cuenca, reunido en esta ciudad, manifestando sus sentimientos patrióticos.

Las Cortes aprobaron el dictamen de la comision de Política que se habia resuelto en sesion secreta se discutiese en pública la comision, habiendo examinado de nuevo todos los tratados entre nuestro Gobierno y el de los Estados-Unidos, y los demas documentos relativos á este asunto, opinaba debia aprobarse la cesion de las Floridas, con la minuta de ella, que se leyó.

Las Cortes recibieron con aprecio varios ejemplares de una obra que acaba de dar á luz, y dedica á las Cortes, D. Agustin Alcaide, vecino de Zaragoza.

A la comision de Poderes se mandaron pasar los presentados por D. Juan Bautista Valdés, diputado electo por la provincia del Nuevo Reino de Leon, y D. Francisco García por la de Vera-Paz.

A la comision de Legislacion se mandaron pasar varias solicitudes, una de algunos cursantes de farmacia en Cádiz, pidiendo algunas declaraciones á su favor: otra de D. Anastasio Jover, administrador de loterías en Barcelona, reproduciendo otra que dirigió á las Cortes en la legislatura anterior contra el administrador general de dicho ramo sobre el pago de 209 rs., que se mandó pasar al Gobierno, y hasta ahora no habia visto ningun efecto; y otra de D. Manuel Bahamonde y Sanchez, solicitando dispensa de edad para ejercer la farmacia.

Las Cortes quedaron enteradas, y mandaron repartir 200 ejemplares de varias circulares remitidas por los ministros, una del ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha de 14 del actual, sobre el decreto de las Cortes del 5 del corriente, relativo á la compañía del Guadalquivir; otra del ministerio de la Guerra de 16 del corriente, insertando la resolucion de las Cortes para que los militares extrangeros al servicio de España puedan ser jueces en su carrera; y otra del mismo, circulando la orden de S. M., por la cual quedan abolidas algunas penas impuestas por ordenanza en determinados casos.

Las Cortes recibieron con agrado, y mandaron pasar á la comision de Instruccion pública, un plan de escuela de primeras letras; presenta-

do por el presbítero D. Antonio Guell, cura párroco de un pueblo del partido de Carbajales, en la provincia de Zamora.

A las comisiones Eclesiástica y de Hacienda se mandó pasar una solicitud del ayuntamiento constitucional de Colls, en Aragon, pidiendo la abolicion de cierto derecho que le exige la colegiata de Roda.

Se dió cuenta de una exposicion de D. Juan Lopez Cancelada, en que se quejaba de que el Crédito público no le socorria, y pedía se atendiese á su colocacion, mientras las Cortes resolvian lo que tuviesen por conveniente acerca del abono de caídos, pues hacia siete meses que se mantenía de limosna. Despues de una breve discusion entre los señores Lobato, Ochoa y Corominas, se mandó agregar esta solicitud á los antecedentes.

Los Sres. Paul, Canabal y Zavala hicieron la siguiente indicacion: „ Pedimos se diga al Gobierno expida las órdenes correspondientes para que la guerra en las provincias de Venezuela y Nueva-Granada sea lo menos encarnizada que sea posible, y que se haga con arreglo á los principios del derecho de gentes.”

En virtud de haber manifestado algunos señores diputados que esta indicacion debia tratarse en sesion secreta, se resolvió así.

Se mandó pasar á la comision de Salud pública otra indicacion de los Sres. Gutierrez Acuña, Vadillo y Cepero, relativa á que acercándose la estacion del calor, y siendo casi imposible el poderse discutir el plan de la comision de Salud pública, se sirviesen las Cortes acordar la formacion de un lazareto en Cádiz.

El Sr. Sancho leyó el capítulo 8.º del proyecto de la ley constitutiva del ejército, que se habia mandado volver á la comision, y se mandó imprimir.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda una indicacion de los Sres. Calderon y Vitorica, relativa á que quedase abolido el derecho de 25 mrs. que se exige en Vizcaya por cada quintal de arena que se saca de las minas.

Se aprobó otra indicacion del Sr. Calderon, relativa á que la comision ordinaria de Hacienda presentase á la mayor brevedad el informe sobre el uso de papel sellado en las provincias Vascongadas y de Navarra.

Se mandó pasar á la comision de Beneficencia otra indicacion del señor Ochoa, en que, mediante ser imposible que el Congreso pudiese decidir la supresion ó la permanencia del hospital de Santiago en la ciudad de Toledo, segun lo solicitaban varias personas, y mediante á que no tiene los datos necesarios; pedía se dijese al Gobierno que á la mayor brevedad posible remitiese á las Cortes el expediente que existe en su poder sobre este asunto.

La comision primera de Legislacion presentó su dictamen acerca de las solicitudes de varios vecinos de Navarra, para que se suprimian los derechos que perciben algunos hidalgos bajo los nombres de *vecindad foránea*, y *concesiones dobles*. Habiendo examinado la comision detenidamente dichas solicitudes, opinaba que debian abolirse para siempre dichos derechos, dejando salvo el derecho de reintegro del capital á los que los hayan adquirido por compra ú otro título oneroso. Quedó aprobado.

Tambien se aprobó el dictamen de la comision de Legislacion, relativo á la consulta del tribunal de Guerra y Marina, acerca de si abolido el fuero militar de extrangería debian admitirse apelaciones en las causas que habia pendientes. La comision opinaba por la afirmativa, y así se acordó.

Se leyeron por primera vez los títulos 5.º y 6.º del código criminal, que se mandaron imprimir.

Las Cortes recibieron con agrado una exposicion de 360 ciudadanos de Barcelona, presentada por el Sr. Calatrava, en que daban gracias al Congreso por la aprobacion de los artículos 1.º y 2.º del dictamen de la comision de Legislacion sobre señoríos, y manifestaban sus deseos de que se aprobasen igualmente los demas, y se aboliesen totalmente los diezmos.

Continúa la discusion sobre el plan de Hacienda.

Se leyó el art. 2.º que decia así: „ Este producto decimal se aplica exclusivamente á la dotacion del clero y del culto.”

El Sr. Fraile, despues de haber hecho algunas reflexiones sobre este asunto, manifestó que á pesar de que el clero iba á experimentar una rebaja en sus rentas, se veian las Cortes en la necesidad de aprobarlo.

El Sr. Cepero dijo: por el art. 1.º que han aprobado las Cortes se manda no pagar mas que la mitad de los diezmos, y esta se aplica exclusivamente por el art. 2.º al clero, y yo deseo saber si estan incluidos en ellos la mitad de los diezmos de los legos, porque en este artículo virtualmente se dice que está inclusa la mitad de estos diezmos laicales para la dotacion del clero. Habiendo contestado el Sr. Moscosó que los diezmos se exigirían de todas las especies que actualmente se diezaban, y que la mitad de estos diezmos se aplicaria al clero, prosiguió el Sr. Cepero: resulta pues que la mitad de los diezmos laicales se aplican á la dotacion del clero. Yo doy gracias por mi parte por esta determinacion; pero no puedo menos de manifestar que hay muchos inconvenientes en que se apruebe este artículo, porque en este caso quedan los partícipes legos sin el derecho de percibir los diezmos, y es preciso indemnizarlos pronto, y de manera que no se les perjudique en su propiedad; y creo que aun cuando se apliquen los predios rústicos y urbanos para la indemnizacion referida, no podrá esta conseguirse tan pronto por el cúmulo de negocios que tiene hoy el Crédito público.

Despues de haber contestado el Sr. Sierra Pambley á las objeciones del señor preopinante, manifestando que la comision especial de Hacienda habia propuesto las bases generales para la dotacion del clero y para la indemnizacion de los seculares que percibian diezmos, cuya in-

demnización se llevaría á efecto por la aplicación que se hacia de los bienes rústicos y urbanos de las fábricas de las iglesias, se declaró este artículo suficientemente discutido.

El Sr. García Page para poder votar pidió que se le dijese si los establecimientos literarios y casas de beneficencia que disfrutaban diezmos habían de ser despojados de este derecho; á lo que contestó el Sr. conde de Toreno que quedaban en el mismo estado que los partícipes legos, pues no había una razón para exceptuarlos de aquellos. En seguida se aprobó el artículo.

Se leyó el art. 3.º, que decía así: „ Por esta aplicación el Estado y los seculares poseedores de diezmos renuncian á las rentas y partes decimales que perciben, exceptuando las vacantes de las mitras, y de las dignidades, canongías y prebendas de las iglesias catedrales.”

El Sr. Martel manifestó, que siendo imposible la aplicación de los predios rústicos y urbanos hasta que pasara algun tiempo, los establecimientos literarios no percibirían renta alguna este año. Yo bien conozco, continuó, que el plan de Hacienda presentado por la comisión es muy apreciable; pero creo que el despojo de los bienes de las fábricas de las iglesias, y la aplicación de estos á los que no deben ya percibir diezmos, debe hacerse gradualmente, porque si no, ¿un cuerpo literario cuya dotación consiste únicamente en diezmos, cómo podrá subsistir principalmente este año? Yo creo que el Crédito público no está en el caso de empezar á pagar corrientemente á los que van á depender de él; y de establecerse este plan repentinamente va á sufrir muchos perjuicios esta clase de corporaciones. Por otra parte para despojar á las fábricas de las iglesias de los bienes que en el día tienen, sería preciso que la indemnización fuese pronta; es así que esta no puede verificarse, luego para que fuese menos sensible sería muy del caso que este despojo se hiciera progresivamente; y por tanto suplico á los señores de la comisión tengan en consideración lo que he indicado, para que vean si hay algun medio de evitar los grandes inconvenientes que indudablemente han de seguirse, y hacer esta reforma luego que esté aprobado.

El Sr. conde de Toreno dijo: para salvar los inconvenientes que ha indicado el señor preopinante no bastaría aguardar cuatro ó seis meses, sino que se necesitarían ocho ó diez años, y el estado de nuestra Hacienda no puede aguardar tanto tiempo. La comisión ha conciliado en todo lo posible los intereses de los particulares, á que se ha referido el Sr. Martel, con los de la Nación, y no cree causar á aquellos mucho perjuicio, porque debiendo entrar en el Crédito público todas las fincas de las fábricas de las iglesias, sobre estas deberán empezar á cobrar sus pagas. Además, cuando se trata de un plan general es preciso ponerlo en planta cuanto antes sea posible para conocer sus efectos prontamente; y si se hiciera lo que ha indicado el Sr. Martel, resultaría que cada vez se encontrarían mas inconvenientes y dificultades para verificarse el despojo.

En seguida se declaró este artículo suficientemente discutido, y quedó aprobado.

Se leyó el artículo 4.º, que decía así: „ Para indemnizar á los seculares partícipes en diezmos se aplican al Estado todos los bienes rústicos, rústicos y urbanos, censos, foros, rentas y derechos que poseen el clero y las fábricas de las iglesias.”

El Sr. Lobato dijo: Yo no soy tan generoso como el Sr. Martel, que mira con mucho respeto el dictamen de la comisión especial de Hacienda; pero estimo tanto á los señores que la componen como aborrezco su dictamen. Se dice que este plan sacará á la Nación de los apuros y miseria en que está sumergida; y yo creo que si las Cortes aprobasen este dictamen resultaría de él la ruina de la Iglesia y del Estado. Nosotros estamos en el Congreso para cuidar de la salud de los pueblos y de la Nación, y por todos los medios posibles debemos procurarla, y esto no se puede conseguir aprobando este dictamen.

El artículo 4.º dice así (lo leyó). ¿Por este medio se quiere mejorar el estado de la Nación? Pues entonces es mas fácil entrar en la casa del vecino, y apoderarse de sus bienes y de todo lo que posee. ¿Y está en las facultades de las Cortes tomar estos bienes sin mas motivo que hallarse el Estado en apuros nacidos del desorden en el sistema administrativo de la Hacienda nacional? Yo creo que no; ni se puede tampoco privar á las fábricas de las iglesias de todo lo que han disfrutado hace muchos siglos, con el objeto de cubrir con desahogo las obligaciones del Estado. ¿Tiene por ventura la Iglesia alguna incapacidad física ó moral para no poseer estos bienes? Yo creo que no; ni las Cortes pueden salirse en este caso de las facultades que les da la Constitución. La Iglesia tiene un dominio directo en sus propios bienes, y este no puede atacarse sin demostrar antes la incapacidad de poseer estos bienes.

En seguida, á petición de algunos señores diputados que no le oían, pasó á la tribuna, y leyó un discurso, en el cual quiso probar que el dominio de la Iglesia en estos bienes venia desde el tiempo de Jesucristo, y que el clero tenía en ellos un dominio pleno por derecho divino y natural; en prueba de lo cual citó á S. Agustín y á S. Juan Crisóstomo. La Iglesia, continuó, se halla en el mismo caso que cualquiera ciudadano, porque estando sujeta á sufrir todas las cargas que son comunes á estos, debe disfrutar de todas las gracias que conceden las leyes. Si se dijera que el clero no es dueño de su propiedad por estar constituido en comunidad, lo mismo sucedería al ciudadano, puesto que constituye la comunidad de la Nación. Así que, yo creo que las Cortes no pueden privar á la Iglesia de su propiedad, y por consiguiente no se debe aprobar el art. 4.º que se discute.

El Sr. Gisbert rebatió las razones expuestas por el Sr. preopinante, manifestando que aun cuando á las iglesias se les privaba de sus fincas,

por otra parte se las indemnizaba del valor de ellas, y por consiguiente no venían al caso las reflexiones que había hecho dicho señor.

En seguida se declaró suficientemente discutido este artículo, y quedó aprobado.

El Sr. presidente señaló la hora de las 8 y media de esta noche para sesion extraordinaria, con objeto de nombrar contador general del Crédito público, y de seguir la discusión sobre señorías, y levantó la ordinaria de este día.

Por los periódicos extranjeros que se han recibido se ve confirmada la noticia de la nueva política de los Gabinetes de Austria y Rusia, sin que se aclare aun cuál sea el motivo de la suspensión de la marcha de las tropas rusas y de los armamentos austriacos. El *Observador austriaco* pretende disculpar las intenciones de aquellos dos Gabinetes, de quienes ha sido esclavo, asegurando que nunca se ha pensado en obrar contra España, ni en que pasasen tropas por la Francia. Nosotros hemos dicho ya que este proyecto se ha suspendido; que los últimos rumores, procedentes de origen bastante fundado, no dejaban casi lugar á que se dudase de que los rusos, con pretexto de los Alpes, dirigían la mira hácia los Pirineos; y que la insurrección griega puede haber dado motivo á variar de plan, y tal vez á alguna desavenencia entre el Austria y Rusia.

La sesión de la Cámara de los Comunes de Inglaterra del día 4 confirma la probabilidad de los planes de Rusia contra España. Mr. Hutchinson dijo en ella que el marques de Londonderry no cumpliría con su deber si no manifestaba á la España que estaba pronta la Gran Bretaña á hacer una alianza ofensiva y defensiva con ella desde el momento que cualquiera potencia de Europa enviase un solo soldado á la Península. Dicho marques (Castlereagh) contestó que creía poder asegurar que los rusos no tenían orden alguna para dirigirse hácia España, y que era de presumir que no pasarían las fronteras del imperio de Austria. Esta declaración produjo ya el día 7 el mas favorable efecto en los fondos públicos: el 3 por 100 consolidados subió al 73½ en liquidación; y en la bolsa reinaba la mayor actividad. En la sesión del 7 declaró ya el mismo lord haber recibido de oficio la noticia de la suspensión de la marcha del ejército ruso; y tuvo por visionaria la idea de creer que se hubiese pensado en el proyecto de ataque contra España &c.

Parece que el día 10 de Mayo debían llegar á Viena los embajadores de las llamadas grandes potencias, que estaban en Laybach; y el 16 el Emperador de Austria; seguiría luego el de Rusia, con dirección á Petersburgo, sin duda á publicar el manifiesto sobre la insurrección griega; pues no deja de ser extraño que los dos Emperadores, tan unidos para dar manifiestos desde Troppau y Laybach, hayan dicho que publicarían declaraciones en Viena y Petersburgo sobre los negocios de las provincias turcas: los intereses de estos dos amigos, y al mismo tiempo muy amantes de la destrucción de la libertad general, no son iguales en este punto; y así es que cada uno de ellos se va á su capital á expresar su opinión peculiar. Entre tanto la insurrección griega continúa haciendo progresos; y los periodistas opinan de diferentes modos acerca de ella, segun el interes que mueve su pluma, ó el modo de ver los acontecimientos.

Se sostiene, tal vez *pro formula*, el rumor de un nuevo Congreso europeo, al que se llevan Reyes de todas partes, segun place á los periodistas.

El infeliz Rey de Nápoles continúa en Roma sin atreverse á ir á su capital, donde se egerce un rigor extraordinario, capaz de exasperar aun á los mismos sectarios del poder absoluto. El mismo régimen se sigue en el Piamonte, donde crueldad y rigor son sinónimos. Este es el triste efecto de las medidas de los conquistadores que sofocan la libertad de los pueblos.

En Francia continúan las relaciones y arengas acerca del bautizo de S. A. R. el Duque de Berri, y la exaltación en la Cámara de los diputados, no menos que los absurdos y candidades de los periodistas amantes de cadenas. La gaceta de Francia no cesa de engañar á sus lectores en los negocios de España, y el día 11 publicó la tontería, por no decir otra cosa, de que en Madrid todos tienen que andar armados de noche; y que el eminentísimo señor arzobispo de Toledo se ha fugado á Madrid, porque en aquella ciudad hubo una gran conmoción entre la guardia nacional y el pueblo. Citamos estos absurdos para que se conozca el crédito que debe darse al tal periodista.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey ha expedido el decreto siguiente:

„ Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. acerca de adoptar ciertas medidas para la mas pronta y facil exacción y recaudación de las contribuciones y toda clase de impuestos á los pueblos de la Península, han aprobado: 1.º Que por ahora, y hasta tanto que se establezca el arreglo general de Hacienda, se autorice provisionalmente á los intendentes para que en materia de contribuciones y toda clase de impuestos, en cuanto á su cobranza, puedan obrar por sí, y sin necesidad de implorar el auxilio del poder judicial ni otra autoridad. 2.º Que con inhibición de las audiencias, jueces y demas magistrados puedan los mismos intendentes decretar y llevar á efecto los apremios que consideren indispensables en los casos precisos, y con en-

tero arreglo á lo prevenido en la instrucción de 1725, meaos en la parte que dispone la detencion de individuos del ayuntamiento en la cabeza de partido, porque es poco conforme á las nuevas instituciones.

3.º Que los apremios militares sean suplidos en todos sus efectos por los prevenidos en dicha instrucción de 1725, siempre que estos no sean de pura ceremonia, y no se confíen á personas despreciables, sino que se envíen por ejecutores á los empleados cesantes, los que procedan inmediatamente que se personen en los respectivos pueblos al embargo y venta de bienes equivalentes al descubierto, propios del alcalde, concejales y secretario de ayuntamiento, sin admitirles excusa, ni darles audiencia hasta que la Hacienda pública se halle plenamente reintegrada; en cuyo caso podrán acudir, si lo tuviesen por conveniente, ante el juez de primera instancia de la capital á deducir su derecho contra quien les parezca; previniéndose á las autoridades que correspondan que jamas abonem ni consientan se haga sobre el vecindario ó generalidad de los contribuyentes, deframa alguna para el pago de dietas y gastos de tales comisionados; pues todos deben aprontarlos los expresados alcaldes, concejales y secretario de ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan repetirlos de los contribuyentes que hubiesen sido morosos. Y 4.º El Gobierno examinará las causas del retraso que advierte en la cobranza del subsidio, y pondrá los mas pronto y eficaces remedios, y zelará el desempeño de los deberes de los empleados del resguardo y demas de la Hacienda pública. Madrid 12 de Mayo de 1821. — Antonio de la Cuesta y Torre presidente. — Estanislao de Peñafiel, diputado secretario. — Juan de Valle, diputado secretario. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — Palacio á 14 de Mayo de 1821.

Circulares del ministerio de la Guerra.

1.ª En consideracion al distinguido mérito que en los dias 7, 12 y 23 de Noviembre de 1808 contrajo la bizarra guarnicion de la plaza de Rósas y castillo de la Trinidad, dependiente de ella, con su digno gobernador D. Ramón O'Daly, ya difunto, verificando varias salidas con diferentes objetos, principalmente el de incomodar al enemigo, y continuando su vigorosa defensa hasta que la escasez de viveres y municiones, la ninguna esperanza de socorro, y la brecha abierta que tenia, obligó á aquel á capitular el dia 5 de Diciembre del mismo año; tuvo á bien S. M. conformándose con el parecer del consejo supremo de la Guerra, y á petición del coronel del cuerpo de Ingenieros Don Josef de Torres y Pellicer, conceder en 9 de Febrero de 1820 á todos los individuos de armas, que desde el dia 6 de Noviembre de dicho año contribuyeron á tan gloriosa defensa, una cruz de distincion, que conforme al diseño presentado y aprobado, será de la forma siguiente: cuatro aspas iguales esmaltadas de color de rosa, con los cuatro lados exteriores de ellas curvos, cuyos ocho ángulos mixtilíneos rematarán en globitos pequeños de oro, y sobre el aspa superior una corona de laurel: dichas aspas concurren en una superficie circular, en cuyo centro se figura esmaltada la plaza de Rósas, y en su contorno, y de letras de oro, se lee: *Con brecha me defendí.* En el reverso sobre campo azul celeste tiene esmaltadas tres rosas, y alrededor en campo blanco y letras de oro el escrito: *A los defensores de Rósas por FERNANDO VII.* La cinta que ha de usarse para llevarla pendiente del ojal de la casaca será verde, con cantos de color de rosa.

Para poder obtener esta distincion los que se juzguen acreedores á ella, y estén en la península, acudirán en el término de dos meses, y de ocho los que permanezcan fuera de ella, contados desde el dia de su publicacion, por conducto de sus gefes, á los inspectores de las armas, quienes remitirán relaciones nominales á esta secretaría del Despacho de mi cargo al fin del expresado término, manifestando al pie de ellas el concepto que les merezcan las solicitudes de los aspirantes á esta distincion; bien entendido que los que hubiesen obtenido su retiro á dispersos, agregacion á plazas, licencia absoluta, ó de cualquier otro modo se hallasen separados del servicio de las armas, acudirán por los respectivos capitanes generales de las provincias, quienes del mismo modo, y en igual tiempo expresado para los inspectores, las remitirán al referido ministerio; en el concepto de que pasado el término prefijado no se dará curso á ninguna instancia de esta naturaleza. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en lo que le corresponde. Madrid 2 de Mayo de 1821.

2.ª Haciéndose cada dia mas urgente la necesidad de remediar los abusos que se notan en punto á separarse los oficiales y demas individuos dependientes del ejército de sus respectivos cuerpos ó destinos con grave perjuicio del servicio nacional, no obstante las repetidas órdenes que sobre esta materia se han dado, quiere el Rey que todos los oficiales que se hallan actualmente separados de sus destinos, á no ser que lo estén en virtud de una Real orden, ó disfrutando Real licencia, vuelvan inmediatamente á ellos, cualquiera que sea la comision ó encargo con que se hallen; á saber:

Los que fuéren efectivos ó agregados de algun cuerpo, á su cuerpo respectivo.

Los gefes agregados, á quienes por Real orden de 16 de Julio último se les designó á eleccion suya pueblo donde residir, al que se les señaló.

Los oficiales que con arreglo al decreto de las Cortes de 13 de Se-

tiembre último pidieron licencias ilimitadas, á los pueblos ó provincias para donde las pidieron.

Los oficiales retirados con agregacion á estados mayores de plazas, á sus plazas respectivas.

Los retirados con dispersos, á sus respectivas provincias.

Los individuos de los cuerpos de cuenta y razon, tanto de ejército como de artillería, los de las facultades de cirujía y farmacia, los capellanes, contralores, comisarios, y demas dependientes, así de los cuerpos como de los hospitales militares, á sus respectivos destinos.

Los gefes de los cuerpos de todas armas, los de los colegios militares, oficinas de cuenta y razon y demas dependencias militares, darán parte á los capitanes generales respectivos despues de la revista del próximo mes de Junio de los individuos que se hayan incorporado, acompañando una lista de los que no lo hayan verificado; en la inteligencia que el que no acredite cumplidamente la absoluta imposibilidad que haya tenido para no haberse presentado, quedará dado de baja en dicha revista.

Los oficiales sueltos que no dependan de cuerpo, y en virtud de esta orden regresen á sus respectivos domicilios, darán parte directamente al capitán general de quien dependan tan luego como regresen. Reunidas estas noticias y las del artículo anterior, remitirán al Gobierno en 15 del mes próximo listas de todos los individuos que se hayan presentado; y de los que faltan en sus respectivas provincias.

Para mantener en lo sucesivo estas disposiciones en todo su vigor, y precaver la relajacion en tan interesante punto, todos los gefes y oficiales que por hallarse gozando licencia indefinida ó retiro con dispersos no estén afectos á cuerpo, se presentarán á primeros de cada mes al gobernador ó comandante de armas del pueblo de su residencia; quien dará parte al capitán general en la primera semana de cada mes de hallarse todos presentes, ó de los que faltan. Los que residan en pueblos en que no haya autoridad militar, oficiarán directamente al capitán general en primeros del mes, dándole parte de hallarse en su destino.

Los gefes de los cuerpos de todas armas, los de los colegios militares, oficinas de cuenta y razon, hospitales y demas establecimientos, y dependencias militares, darán parte al inspector ó director general de quien dependan, y al capitán general de la provincia en que se hallen; y serán responsables del menor disimulo ó contemplacion que guarden si llegase S. M. á entender que hubiese algun individuo separado sin Real licencia de quien no hubiesen dado parte.

Reunidas estas noticias, los capitanes generales darán precisamente parte á este ministerio el 15 de cada mes de no haber novedad, ó incluirán lista de todos los individuos que faltan. El que no se presente ó de cuenta por escrito, como queda prevenido dos meses consecutivos, quedará dado de baja.

El capitán general de Castilla la Nueva tendrá especial cuidado en que se cumplan las diferentes órdenes que se le comunicaron en 6 y 13 de Abril, y 9 de Mayo del año próximo pasado, con respecto á la residencia de los individuos militares en la capital; y no perdonará medio ni fatiga para tener una lista exacta de los residentes en ella, sus habitaciones, y objeto de su permanencia.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le toca. Madrid 12 de Mayo de 1821.

El Rey, á consulta del consejo de Estado, se ha servido nombrar en propiedad para plazas de magistrados de las declaradas interinas en esta forma:

Audiencia de Valladolid. A D. Domingo de Santa María, D. Antonio Apellaniz, D. Santiago Zapata, D. Antonio Bringas, D. Francisco Vicente Yáñez y D. Tomas Arizmendi.

Idem de Granada. D. Josef Lopez de Cozar, D. Juan Agustin de Abarrategui y D. Andrés Subiza.

Idem de Navarra. D. Martin Javier de Muzquiz y D. Juan Miguel de Echevarría.

Idem de Aragon. D. Juan Dolz del Castellar, D. Pedro Calza, D. Francisco Melgares Sahajosa y D. Cosme Laredo.

Idem de Valencia. D. Francisco Gutierrez de Sosa.

En la de Galicia. Para la plaza de regente á D. Antonio María Cabañero; y para magistrados á D. Joaquín Villamil, D. Miguel Antonio Vigil y Quiñones, D. Josef Rojo Guillen y D. Santiago Estefanía.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Puente-deume, cabeza de partido, en la provincia de Galicia. Los candidatos deberán reunir los conocimientos de ambas facultades, y su dotacion sera 500 ducados anuales, pagados en metálico por tercios de los fondos de propios y arbitrios de dicha villa, ademas de 2 rs. por cada visita que haga en la misma, exceptuándose las de los pobres de solemnidad, y advirtiéndose que hay en ella un convento de Agustinos, á quienes visitará por el precio en que se convenga; y asimismo visitará las 10 parroquias que en la actualidad componen la comarca del mismo pueblo. Se admiten memoriales en la secretaría del ayuntamiento hasta 15 de Junio.

Exhortacion á la milicia nacional de caballería é infantería de la villa de Ocaña en la prestacion del juramento y colocacion de la lápida constitucional, pronunciada por el párroco de Sta. María de dicha villa el dia 29 de Abril de 1821. Se hallará en la librería de Sojo.